REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001681 DE 2015

(10 SEP 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN DERIVADA DEL RETIRO VOLUNTARIO PARCIAL SOLICITADA POR LA ENTIDAD DENOMINADA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (NIT 899.999.026-0).

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

En ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 15 del Artículo 21 del Decreto 2462 de 2013 y previos los siguientes antecedentes y considerandos;

ANTECEDENTES:

1. Que mediante NURC 1-2015-105681 de fecha 03 de septiembre de 2015, Luisa Fernanda Tovar Pulecio, en calidad de Representante Legal de Caprecom ESP., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Decreto 3045 de 2013, solicitó el retiro de los Departamentos del Huila y Risaralda en todos sus municipios.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, procedió al estudio de la modificación de la capacidad de afiliación, presentada por la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (NIT 899999026-0) estudio contenido en el Concepto Técnico y Recomendación con NURC 3-2015-017966 de fecha 09 de Septiembre de 2015.

3. Que la Delegada para la Supervisión Institucional, es competente para autorizar de forma integral las modificaciones de cobertura geográfica, poblacional o mixta que presenten las EAPB, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, previo los siguientes;

CONSIDERANDOS:

1. Que el Decreto 3045 del 27 de diciembre de 2013 *"Por el cual se establecen unas medidas para garantizar la continuidad en el aseguramiento y se dictan otras disposiciones"*, señala las condiciones para garantizar la continuidad en la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud – EPS del régimen contributivo o subsidiado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente, ocurra la revocatoria de la autorización de funcionamiento del régimen contributivo o del certificado de habilitación para el régimen subsidiado o sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Que el mismo Decreto contempla el retiro voluntario de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, a través de solicitud formulada ante la Superintendencia Nacional de Salud.

3. Que en cuanto a la Asignación de Afiliados, el artículo 2 del Decreto 3045 de 2013, establece el mecanismo excepcional y obligatorio de asignación de afilados a las EPS que operen o se encuentren autorizadas para operar en el mismo régimen, en el municipio o departamento en donde venía operando la entidad solicitante del retiro, a través del procedimiento que se encuentra reglado en el Artículo 3 del mismo Decreto, de la siguiente forma:

> *"Si el acto administrativo queda ejecutoriado o es notificado, según corresponda, dentro de los últimos quince (15) días del mes, la asignación de afiliados debe realizarse en los primeros quince (15) días del mes siguiente; en los demás casos la asignación de afiliados debe realizarse en el mismo mes de ejecutoria o notificación del acto administrativo. En todo caso las EPS*

que asignan los usuarios serán responsables del aseguramiento hasta el último día del mes en el cual se realiza la asignación. A partir del primer día del mes siguiente las Entidades Promotoras de Salud que reciben los usuarios asumirán el aseguramiento y garantizarán el acceso a la prestación de servicios de salud de los usuarios asignados. Transcurridos noventa (90) días, los afiliados, asignados podrán escoger libremente entre las Entidades Promotoras de Salud que operen en el municipio de su residencia y que administren el régimen al cual pertenecen.

Los afiliados serán distribuidos por grupos familiares, con base en los siguientes criterios: 1) Los grupos familiares sin pacientes con patologías de alto costo se distribuirán el 50% en partes iguales entre las EPS que operen en cada municipio y el restante 50% en forma proporcional al número de afiliados de las EPS en cada entidad territorial. 2) Los grupos familiares que tengan pacientes con patologías de alto costo, se clasificarán en forma independiente, de los demás grupos familiares y se distribuirán aleatoriamente entre las Entidades Promotoras de Salud que operen en el municipio en forma proporcional a su número de afiliados, incluidos los asignados con base en el numeral 1 del presente artículo.

De manera concomitante a la asignación, el liquidador o representante legal de la Entidad Promotora de Salud entregará la información de afiliación de la población, a cada una de las Entidades Promotoras de Salud a las que se les asignaron afiliados, para que éstas, de conformidad con la normatividad vigente, registren la novedad de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados. Parágrafo. Ejecutoriados los actos administrativos que autorizan el retiro voluntario, revocan la autorización o habilitación o notificado el acto administrativo que ordena la intervención forzosa para liquidar, quedarán suspendidos los traslados voluntarios de los afiliados de las EPS incursas en una de estas circunstancias."

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3045 de 2013 las EPS que reciben los afiliados, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: i) Informar a los afiliados, mediante comunicación escrita, que han sido asignados a dicha Entidad Promotora de Salud, suministrando los números telefónicos, las direcciones electrónicas, el sitio web y la ubicación física donde pueden contactarse; la fecha a partir de la cual la entidad se hará responsable de la prestación de los servicios de salud y el derecho que le asiste al usuario de hacer uso de la libre elección después de 90 días contados a partir de tal fecha. ii) Informar a entidades públicas o privadas pagadoras de pensiones, a través de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares en que asumirá las funciones de aseguramiento, los datos de los sitios físicos, electrónicos y números telefónicos de contacto a través de los cuales ofrecerá atención e información sobre los afiliados asignados. iii) Disponer a través de su página electrónica, para consulta general el listado de afiliados asignados.

5. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 3045 de 2013, la EPS que asigna a sus afiliados, en este caso EPSS CAPRECOM, debe cumplir con las siguientes obligaciones: **i)** Informar a los afiliados que han sido asignados a otra Entidad Promotora de Salud, a través de su página web y de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares en que cumple funciones de aseguramiento. **ii)** Informar a los aportantes de los afiliados asignados, por medio de comunicación escrita, su obligación de cotizar a la EPS-S receptora y la fecha a partir de la cual debe hacerlo. **iii)** Entregar a cada una, de las EPS receptoras la carpeta original con los documentos soporte dé afiliación de cada afiliado asignado. **iv)** Entregar a cada una de las EPS receptoras, la base de datos de usuarios con fallos de tutela de cada afiliado asignado. **v)** Disponer a través de su página electrónica, para consulta general el listado de afiliados asignados.

6. Que las EPS-S receptoras de afiliados asignados, a quienes la EPS-S de donde provienen les hubiese autorizado procedimientos o intervenciones que a la fecha de asignación no hayan sido realizados, deberán reprogramarlos dentro de los 30 días siguientes a la asunción de la prestación de los servicios, siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida del paciente, caso en el cual deberá garantizar la oportuna atención, acorde con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 3045 de 2013.

7. Que para proceder a la modificación de la capacidad de afiliación, implícita en la solicitud de retiro voluntario, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades

Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, mediante NURC 3-2015-017966 de fecha 09 de Septiembre de 2015 realizó el correspondiente estudio de riesgo de aseguramiento y recomendó:

*" 1. Autorizar el retiro voluntario de la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** identificada con NIT. 899999026-0, de la operación en el Régimen Subsidiado en de los Departamentos del Huila y Risaralda.*

*2. Reducir la capacidad total de afiliación de la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** identificada con NIT. 899999026-0, en 150.000 cupos que habían sido autorizados para los Departamentos del Huila y Risaralda según Resolución 001655 de 2015.*

*3. Fijar la capacidad de afiliación en donde la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** identificada con NIT. 899999026-0, podrá operar, en la forma que se muestra en la siguiente tabla:*

DEPARTAMENTO	Capacidad Autorizada
AMAZONAS	50.000
ARAUCA	116.000
ATLANTICO	300.000
BOGOTA DC	300.000
BOLIVAR	200.000
BOYACA	200.000
CALDAS	120.000
CAQUETA	100.000
CASANARE	50.000
CAUCA	100.000
CESAR	150.000
CORDOBA	200.000
CUNDINAMARCA	100.000
GUIANIA	20.000
GUAVIARE	50.000
LA GUAJIRA	116.000
MAGDALENA	250.000
META	100.000
NARIÑO	100.000
NORTE DE SANTANDER	100.000
PUTUMAYO	50.000
QUINDIO	50.000
SAN ANDRES	50.000
SANTANDER	250.000
SUCRE	100.000
TOLIMA	230.000
VALLE	362.174
VAUPES	20.000
VICHADA	20.000
TOTAL	3.854.000

*4. Ordenar a la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** identificada con NIT. 899999026-0, distribuir de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 3045 de 2013, los 93.123 afiliados activos que presenta en el Departamento de Huila y los 18.092 afiliados activos en el Departamento de Risaralda, según Tablas No 2 y 5.*

*5. Ordenar al Representante Legal de la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** identificada con NIT. 899999026-0, informar a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Nacional de Salud, la fecha, hora y lugar en la cual se surtirá la asignación de la totalidad de los afiliados, por lo menos con 10 días de anterioridad a la fecha programada para efectuar dicho proceso.*

*6. Ordenar a la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** identificada con NIT. 899999026-0, que en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, presente ante la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional un plan de pagos que incluya un cronograma por IPS no superior a un (1) año, que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por prestación de servicios de salud, hasta el último día del mes en que se realice la asignación de afiliados, con los prestadores ubicados en los Departamentos del Huila y Risaralda.*

*7. Comunicar a la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** identificada con NIT. 899999026-0, que en cumplimiento del parágrafo del artículo 11 del Decreto 3045 de 2013, podrá volver a operar en el Departamento del Huila y el Departamento de Risaralda, "siempre y cuando haya transcurrido un año desde la autorización de su retiro voluntario", previa autorización por parte de esta Superintendencia.*

8. Remitir copia del Acto Administrativo a las Entidades Territoriales involucradas, a la Cuenta de Alto Costo y Ministerio de Salud y Protección Social."

Que evaluado el Estudio Técnico y Recomendación propuesto por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional lo acoge en su integridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro voluntario de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (NIT 899.999.026-0), de los Departamentos del Huila y Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR la cobertura poblacional de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (NIT 899.999.026-0) disminuyendo su capacidad de afiliación en CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) cupos autorizados por medio de la Resolución No. 316 de marzo de 2015, de los Departamentos del Huila y Risaralda.

ARTÍCULO TERCERO.- FIJAR la capacidad de afiliación total de la la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (NIT 899.999.026-0) en TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (3.854.000) cupos, de conformidad con la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al Representante Legal de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (NIT 899.999.026-0) que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a realizar la asignación de afiliados entre las demás EPSS habilitadas o autorizadas en cada municipio, dando aplicación al procedimiento contenido en el articulo 3 del Decreto 3045 de 2013.

PARAGRAFO 1: Ordenar al Representante Legal de LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, informar a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Nacional de Salud, la fecha, hora y lugar en la cual se surtirá la asignación de la totalidad de afiliados en un plazo no inferior a 10 días calendario previo a la fecha programada para efectuar dicho proceso.

PARAGRAFO 2: A efectos de realizar inspección y vigilancia sobre el anterior procedimiento, el representante legal de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (NIT 899.999.026-0) remitirá, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se concluya la cesión de la totalidad de los afiliados, un informe sobre el procedimiento de asignación de afiliados y certificará la culminación del trámite, con destino a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (NIT 899.999.026-0) que en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, presente ante la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, un cronograma que relacione el plan de pagos detallado por IPS, con el que garantice dentro del año siguiente, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la prestación de servicios de salud, en los municipios correspondientes a los Departamentos de Huila y Risaralda, en donde se autoriza su retiro, teniendo en cuenta que las EPS que asignan los usuarios serán responsables del aseguramiento hasta el último día del mes en el cual se realiza la asignación.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (NIT 899999026-0) que en cumplimiento del artículo 11 Decreto 3045 de 2013, podrá solicitar autorización a esta Superintendencia para volver a operar en los municipios y departamentos en que se retira.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Ministerio de Salud y de la Protección Social, a la Cuenta de Alto Costo, al Gobernador de los departamentos de Huila y Risaralda y a los Alcaldes de los Municipios donde operaba esta EPSS del retiro total de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (NIT 899999026-0), de los departamentos de Huila y Risaralda

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución a la Señora Luisa Fernanda Tovar Pulecio en su condición de Representante Legal de la Entidad CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM ubicada en la dirección Carrera 69 NO 47-34, de la ciudad Bogotá, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C, a los 10 SEP 2015

EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

Proyecló:	María José Dangond David	Asesora
Revisó y Aprobó:	Ibette Patricia Guzmán Guerrero	Directora de Inspección y Vigilancia para EAPB

	PROCESO	ADMINSTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFT17
Supersalud	FORMATO	NOTIFICACION PERSONAL	VERSIÓN	1

Superintendencia Nacional de Salud

NOTIFICACIÓN PERSONAL
GRUPO DE NOTIFICACIONES
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015), se hizo presente en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud y ante el Grupo de Notificaciones la Señora **ANA LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO**, con el fin de notificarse del Acto Administrativo **No. Resolución Número 001681** del 10 de septiembre de 2015, expedido por la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, para lo cual se identificó con la cédula de ciudadanía 52.047.238, e hizo entrega de Decreto Numero 2316 de fecha 9 de Noviembre de 2012 y acta de posesión de fecha 28 de diciembre de 2012, documentos en los que consta la calidad de Director General de la CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos de Ley, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo en tres (3) folios, haciéndole saber que consta en el ARTÍCULO NOVENO: que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional y en el de apelación ante el Superintendente Nacional de Salud, que podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a ella. Acto seguido la notificada manifiesta su renuncia a los términos aquí dispuestos.

Renuncio a Términos

ANA LUISA TOVAR PULECIO
C. C. N° 52047238

JOHNSON ZORRILLA MARIN
Funcionario Grupo de Notificaciones

1|

11/09/2015 09:34 a.m.